

Constancia Secretarial

Informo al señor juez que en el proceso de la referencia, no cuenta en este despacho con expediente físico, ni copia del mismo, toda vez que de acuerdo a la anotación del libro 13, folio 7, con fecha del 24 de agosto de 1994, se ordenó remitir el proceso al Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó por competencia¹.

Ali Yaniva Moreno Cuesta

Ali Yaniva Moreno Cuesta
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBO – ANTIOQUIA

Ocho de marzo de dos mil veintidós

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Abreviado
Demandante	María Teresa Ocampo Vahos
Demandado	Miguel Antonio Caro Vergara
Radicado	6021
Decisión	Ordena dar aplicación al artículo 597-10 CGP

La señora María Teresa Ocampo Vahos, en calidad de demandante, allega escrito en el que solicita “sea levantado el embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 008-31957”.

Tal como se advierte de la constancia secretarial que antecede, se inició la búsqueda del proceso de la referencia advirtiendo en el libro Radicador # 13 que se ordena su remisión por competencia al Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó. Pese a ello, en la contestación a la acción de tutela con radicado 05000-22-13-000-2022-00004-00 el referido despacho adujo que:

por parte de los empleados de forma presencial y a través del correo electrónico se ha pedido suministre documento o cualquier información que ayude a ubicar el expediente, sin embargo, ante la falta de lo solicitado y toda vez que la medida fue decretada por el Juzgado Civil del Circuito de Turbo, estos son los competentes para levantarla.

¹Libro13, Folio7

Esto es, tampoco se da cuenta de la ubicación del expediente. En consonancia con lo anterior y verificado el libro Radicador # 13 del despacho se observa que, en el referido proceso, actuó como demandante María Teresa Ocampo Vahos y como demandado Miguel Antonio Caro Vergara. Asimismo, que en la Anotación No. 003 del 9 de junio de 1983, se lee:

La guarda de la fe pública	
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-06-1983 Radicación: 1983-904	
Doc: OFICIO 180 DEL 30-05-1983 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: OCAMPO VAHOS MARIA TERESA	
A: CARO VERGARA MIGUEL ANTONIO	X

Dado que concurren los supuesto previstos en la norma trasunta se ordena a la Secretaría del despacho que, previo a resolver sobre el levantamiento del embargo solicitado, se proceda con la fijación de aviso en el micrositio de este despacho judicial-página web rama judicial-, por el término de veinte (20) días, para que los interesados pueden ejercer sus derechos.

Asimismo, se ordena oficiar, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los jueces del país, para que informen si en sus despachos cursan procesos en contra del señor Miguel Antonio Caro Vergara identificado con C.C. 15.369.456. En especial para que en el término perentorio de los cinco (5) días siguientes al del recibo de la pertinente comunicación informen y/o corroboren sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al referido demandado. Se advierte que, de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

En constancia de las actuaciones adelantadas se deja el link del expediente digital para su consulta.

[05837310300119830602100Verbal](https://www.cajudicial.gov.co/verbal/05837310300119830602100Verbal)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27e63a2a2ea781b5d59ebae8e55ad5a459f1aa2d6d428749c9ca47c7fa0d81d**

Documento generado en 08/03/2022 10:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>